

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JORGE NORBERTO GARI HOOKER** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.009.348 expedida en San Andrés, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** con NIT. 800.103.021-1, debidamente posesionado mediante acta No. 001 del treinta (30) de diciembre de 2019 expedida por la Notaría Única del Circulo Providencia Islas, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** -. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria

Página 1 de 17 LFMM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

6. Que el pasado dieciséis (16) de noviembre de 2020, mediante el Boletín 24, el IDEAM declaró el Estado de Alarma con nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el Huracán IOTA mantiene su intensidad categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15jm/h) con presión mínima central de 935MB. De acuerdo con el NHC – National Hurricane Center–, se mantiene aviso de tormenta tropical para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
7. Que el diecisiete (17) de noviembre de 2020, tras el paso del Huracán IOTA de categoría 4 por la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Presidente de la República sobrevoló la Isla de Providencia, se evidenciaron afectaciones en más del 95% y se identificaron graves afectaciones en la estructura ecológica principal, estructura funcional y de servicios y en la estructura socio – económica del Municipio de Providencia y Santa Catalina, dejando como resultado la destrucción de la infraestructura turística y de saneamiento básico, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.
8. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se define el Desastre como aquel *“que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*
9. Que por lo cual la Presidencia de la República declaró la existencia de una **SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, por medio del Decreto 1472 del dieciocho (18) de noviembre de 2020, por un término de doce (12) meses, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012. A su vez el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mediante Decreto 284 del cuatro (4) de noviembre de 2020 declaró la existencia de Calamidad Pública en el Departamento, por el término de seis (6) meses.
10. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes”*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

*critérios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. (...)*”.

11. Que, así mismo, la Ley 1523 de 2012, consagra los instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas y permite la aplicación del régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación de las entidades del Estado, demolición de inmuebles, reubicación de infraestructura, entre otras acciones que propendan por garantizar el regreso a la normalidad.
12. Que es de Interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
13. Que, en virtud de la declaración de situación de desastre departamental, las entidades de orden Nacional darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
14. Que el P.A. FONTUR suscribió con el Municipio de Providencia el Convenio de Cooperación FNT-105-2015, cuyo objeto consistió en “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) BATERÍAS DE BAÑOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” cuya obra derivada del convenio, se ejecutó a través del P.A. FONTUR y previo a su ejecución contó con concesiones, permisos de vertimientos y licencias de construcción de las baterías ubicadas en los sectores Santa Isabel (Centro), Suroeste y Manzanillo.
15. Que las baterías ubicadas en el sector Suroeste y Manzanillo están ubicados en zona de playa, tuvieron permiso de la DIMAR, entidad que expidió los permisos el cinco (5) de diciembre de 2016.
16. Que con respecto al permiso de vertimiento de las baterías sanitarias, la autoridad ambiental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA emitió concepto ambiental en septiembre de 2016.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

17. Que las licencias de construcción se tramitaron ante la Alcaldía de Providencia y se obtuvieron dichas licencias de Suroeste y Santa Isabel (centro) el tres (3) de febrero de 2016 y el veinticinco (25) de febrero de 2016, se recibió aprobación de la licencia de construcción en Playa de Manzanillo.
18. Que la obra se ejecutó en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de julio de 2017 y el doce (12) de febrero de 2018. Las baterías de baños fueron recibidas el nueve (9) de febrero de 2018, tal como consta en el Acta de Recibo y Entrega Final de obra suscrita por la autoridad municipal y representante legal del P.A. FONTUR.
19. Que tras el paso del huracán IOTA por la Isla de Providencia, dejó graves afectaciones sobre las baterías de baños previamente señaladas.
20. Que luego del paso del Huracán IOTA por las Islas de Providencia y San Andrés en noviembre de 2020, el Gobierno Nacional puso en marcha el plan de atención humanitaria y de reconstrucción del Archipiélago, es por esto, que se pretende la reconstrucción de las baterías de los baños afectadas, para el beneficio de la comunidad y turistas.
21. Que, como línea de apoyo, la Presidencia del P.A. FONTUR comisionó un equipo de trabajo para verificar el estado de la infraestructura turística de la Isla de Providencia en dicha comisión con trabajo de campo se identificó que el estado actual de destrucción de la infraestructura turística construida por esta entidad se vio gravemente afectada, generando impacto negativo de orden social y económico de la población.
22. Que, por lo señalado anteriormente, el P.A. FONTUR se propuso adelantar la formulación de un proyecto que respondiera a las actuales necesidades de la Isla de Providencia en materia de infraestructura turística, que dada la condición de desastre puede ser de utilidad para la población en general y brindar servicios sanitarios de los que hoy en día no disponen, como consecuencia de las graves afectaciones de la infraestructura de servicios públicos.
23. Que en sesión del Comité Directivo de FONTUR, del treinta (30) de noviembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto No. FNTP-168-2020, titulado "CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS DE BAÑOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA"; hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.213.471.560) con cargo a recursos parafiscales.
24. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, con cargo a recursos Parafiscales, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A. X

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

25. Que el presente convenio se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

*“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros”.*

26. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
27. Que se aplica la modalidad de Contratación Directa teniendo en cuenta que se trata de un Convenio de Cooperación a suscribir con el Municipio de Providencia y Santa Catalina, derivado de la declaración de Presidencia de una situación de desastre en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Decreto 1472 del dieciocho 818) de noviembre de 2020, expedido por el Gobierno Nacional originado por el paso del Huracán IOTA de categoría 4 por la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
28. Que por las razones anteriormente expuestas y derivado del Proyecto FNTF-168-2020, se hace necesario suscribir un Convenio de Cooperación para aunar esfuerzos entre el P.A. **FONTUR** y el Municipio de Providencia y Santa Catalina para llevar a cabo el objeto del proyecto.
29. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo. 

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las PARTES y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES BATERÍAS DE BAÑOS AFECTADOS POR EL HURACÁN IOTA Y LA CONSTRUCCIÓN DE TRES NUEVAS BATERÍAS DE BAÑOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA.

**TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.** El proyecto contempla la construcción de seis (6) unidades sanitarias, tres (3) de ellas para reconstruir las ubicadas en los sectores: Santa Isabel (centro), Suroeste y Manzanillo, para apoyar el regreso a la normalidad. La ubicación de los tres (3) restantes deberá ser definida por **EL MUNICIPIO**, garantizando que los predios a intervenir cuenten con la titularidad a nombre del ente territorial.

**CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de cooperación, las PARTES y los ADHERENTES en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente Convenio.
3. Constituir un Comité de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO**, se compromete a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

1. Tramitar los permisos necesarios ante CORALINA – DIMAR y Secretaría de Planeación del Municipio de Providencia, para reconstruir las tres (3) baterías de baños afectadas por el huracán IOTA ubicadas en las zonas afectas (Santa Isabel (Centro), Suroeste y Manzanillo) y todos los permisos necesarios para la construcción de las tres (3) unidades de baños nuevas.
2. Definir en un término no superior a quince (15) días calendario previo a la suscripción del acta de inicio del Convenio, los predios en donde se construirán las tres (3) nuevas baterías de baños. Igualmente, en los siguientes quince (15) días hábiles (contados a partir de los primeros quince (15) días calendario otorgados para la definición de los predios en donde se construirán las tres baterías de baños nuevas), se deberá garantizar por parte del ente territorial:
  - a. La titularidad de los predios a nombre del **MUNICIPIO** a través de certificado de libertad y tradición vigente con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
  - b. Escritura pública de los predios a intervenir.
  - c. Certificación de la autoridad urbanística municipal que certifique el uso de suelo que permita tal construcción.
  - d. Certificado de norma urbanística aplicable expedida por Autoridad Competente.
  - e. Licencia Urbanística a nombre del **MUNICIPIO** expedida por Autoridad Competente.
  - f. Y demás permisos que se requieran para la construcción.
3. Garantizar la propiedad y saneamiento de los bienes inmuebles a intervenir y asumir todos los trámites institucionales que se requieran para tal fin.
4. Asumir las costas de la obtención de la Licencia de Construcción para las tres (3) nuevas baterías de baños que la autoridad urbanística municipal establezca.
5. Apoyar administrativamente al contratista de obra seleccionado para obtener oportunamente los permisos de vertimiento ante la autoridad ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).
6. Apoyar administrativamente al contratista de obra seleccionado para obtener oportunamente las concesiones de deba expedir la Dirección General Marítima (DIMAR), en caso de que se requiera este requisito, teniendo en cuenta que el contratista y **FONTUR** deberán suministrar la información necesaria del proyecto para poder prestar el apoyo al que se compromete la administración.
7. Gestionar y asumir los recursos necesarios que se requieran para la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
8. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
9. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
10. Liderar la interacción con entidades de orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.

Página 7 de 17 LFM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

11. Suscribir Acta de Entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
12. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez que FONTUR haga la entrega de las mismas, lo que conlleva a asumir la administración, operación, conservación, velar por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
13. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que FONTUR adelante las acciones respectivas.
14. Suministrar la información que se requiera a través de la supervisión del P.A. FONTUR en un término no superior a diez (10) días hábiles, para el cabal desarrollo del objeto del Convenio.
15. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**Parágrafo:** En caso de que debido a fuerza mayor o causa fortuita ajenas a la gestión de la Alcaldía, **EL MUNICIPIO** solicite ampliación o prórroga a los plazos establecidos en el presente convenio; el comité técnico del Convenio revisará si es necesario ampliar el plazo establecido para la entrega de la información por parte del **MUNICIPIO** a **FONTUR**.

**SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.**

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para la ejecución de la obra y la interventoría de conformidad con su Manual de Contratación.
4. Apoyar al **MUNICIPIO** con las gestiones que se deban adelantar ante entidades del orden local y nacional; necesarias para la obtención de los permisos y licencias que se requieran para la construcción de las baterías de baños.
5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
8. Suministrar la información que requiera **EL MUNICIPIO** para el cabal desarrollo del objeto del Convenio.
9. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico estará integrado por **FONTUR** a través de un delegado del área misional y por **EL MUNICIPIO** a través de su Representante o quien este delegue y tendrá las siguientes funciones: 

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presenta para el cumplimiento del objeto del Convenio. Este Comité será convocado por FONTUR o los demás adscritos al presente Convenio. La secretaría técnica de dichos comités estará a cargo de FONTUR.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con:
  - a. La orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio.
  - b. La evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio.
  - c. Acordar las instrucciones que se considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.**

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente, las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionado con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o de manera virtual, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**OCTAVA. PLAZO.** La duración del presente Convenio de Cooperación será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. ✓

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

**NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.213.471.560).

**PARÁGRAFO: RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las PARTES y ADHERENTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las PARTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las PARTES.

**DÉCIMA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** En virtud del presente Convenio de Cooperación FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soportes contables y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las PARTES.

**PARÁGRAFO:** Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de Sandra Marcela Ríos Olaya - Profesional Senior de la Dirección de Infraestructura o la persona que la Presidenta del P.A. FONTUR designe. Serán facultades del supervisor: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las PARTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las PARTES al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar.

Página 10 de 17  LFMM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, adquiere obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las PARTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** Las PARTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del supervisor. ✓

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** FONTUR como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

1. Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
2. Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por FONTUR y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
3. Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
4. Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se ✓

Página 12 de 17 LFM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

- deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
5. Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
  6. Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
  7. Actualizará la información suministrada por **EL MUNICIPIO**, conforme a la cláusula SEXTA del presente Convenio, siendo **FONTUR** responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
  8. Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
  9. Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
  10. En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
  11. En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
  12. Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
  13. Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
  14. Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
    - a) Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
    - b) Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
    - c) Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
    - d) Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
  15. Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. 

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

16. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por FONTUR.
17. Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al MUNICIPIO cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
18. Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
19. En el evento en que FONTUR sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por EL MUNICIPIO, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se liquide el presente Convenio, FONTUR como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por EL MUNICIPIO.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por EL MUNICIPIO puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las PARTES autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR,

Página 14 de 17 LFM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** Las PARTES declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las PARTES responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las PARTES manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

**VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Las PARTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las PARTES se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las PARTES.

**VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los ADHERENTES, previo informe del supervisor se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las PARTES intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las PARTES se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones

Página 15 de 17 LFMM

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las PARTES por asuntos que sean de su responsabilidad la PARTE afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la PARTE afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la PARTE afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la PARTE afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la PARTE afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo en el MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Ficha del Proyecto No. FNTC-168-2020.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de FONTUR No. 358 del treinta (30) de noviembre de 2020.
3. Solicitud de contratación.
4. Documentos de representación legal del MUNICIPIO.

**TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las PARTES será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. 

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0302 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA ISLAS.

EL MUNICIPIO: Tel: (57 8) 5148727. Email: [alcaldia@providencia-sanadres.gov.co](mailto:alcaldia@providencia-sanadres.gov.co)

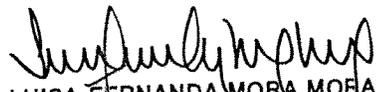
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las PARTES  
en forma escrita.

(Espacio deliberadamente en blanco)

En constancia se firma, el 30 DIC 2020 ) de \_\_\_\_\_ de 2020.

FONTUR,

EL MUNICIPIO

  
LUISA FERNANDA MORA MOJA  
Representante Legal Suplente  
P.A. FONTUR

  
JORGE NORBERTO GARI HOOKER  
Alcalde  
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA ISLAS

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez - Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR  
Revisó: Diego Fernando López Romero - Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR  
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Abogado Secretaría General P.A. FONTUR.  
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR.  
Vo. Bo.: Sandra Marcela Ríos Olaya - Profesional Dirección de Infraestructura P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: María Victoria Flórez Domínguez - Directora Dirección de Infraestructura P.A. FONTUR

